

# CONTRATO DE TRANSACCIÓN



Este acto es celebrado entre los siguientes:

## I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

### LA PARTE DEMANDANTE

**ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "Allianz".

La persona que se ha identificado podrá denominarse en este acto, como "El demandante" o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

### LA PARTE DEMANDADA

**EDIFICIO PAPHYRUS PARK 118 P.H.**, identificado con NIT número 901.301.725-1, representada legalmente por **GINA PAOLA LOPEZ RUEDA** identificado con C.C. 52.968.618 en su calidad de administrador y representante legal, de conformidad a la certificación emitida por la Alcaldía Local de Usaquéen, el 05 de mayo de 2025, con No. de radicado 20256130379651

Los intervinientes se podrán denominar partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

### II. ANTECEDENTES

1. Allianz Seguros S.A. presentó demanda contra el edificio Papyrus Park 118 – Propiedad Horizontal en ejercicio del derecho de subrogación, tras haber indemnizado a los beneficiarios de la póliza número 022222759/7121, por los hechos ocurridos el 30 de junio de 2019, cuando el vehículo de placas EBX280 ingresó al parqueadero del edificio Papyrus Park 118 y el elevador se desplomó desde una altura de ocho metros, causando la pérdida total del automotor. Por esta razón, la Compañía de seguros pagó la suma de \$280.591.839 con cargo a la póliza de seguros.
2. La demanda fue radicada ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá con el número 11001310300120210008100 y fue admitida mediante auto del 24 de junio de 2021, publicado el 25 de junio del mismo año.
3. En el curso del proceso, Edificio Papyrus Park 118 P.H. presentó una demanda en reconvención contra Allianz Seguros S.A. y Banco Finandina S.A., alegando su propia defensa.
4. Tras el desarrollo del proceso, el 16 de marzo de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá emitió sentencia a favor de Allianz Seguros S.A., ordenando a Edificio Papyrus Park 118 P.H. el pago de \$280.591.839, correspondientes al monto de la subrogación, además de intereses moratorios, costas procesales y agencias en derecho, fijadas en \$5.000.000.
5. La demanda en reconvención interpuesta por Edificio Papyrus Park 118 P.H. fue rechazada, y el juzgado condenó a esta sociedad a pagar \$5.000.000 en costas y agencias en derecho a cada uno de los demandados (Allianz Seguros S.A. y Banco Finandina S.A.).

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

6. Edificio Papyrus Park 118 P.H. interpuso recurso de apelación, que fue resuelto mediante sentencia del 17 de agosto de 2023 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, confirmando en su totalidad el fallo de primera instancia y condenando a la parte apelante a pagar costas y agencias en derecho en segunda instancia en la suma de \$2.600.000 a favor de Allianz Seguros S.A.
7. La sentencia quedó debidamente ejecutoriada. Por lo tanto, Edificio Papyrus Park 118 P.H. está obligado a pagar la totalidad de los valores ordenados en ambas instancias, incluyendo capital, intereses, costas y agencias en derecho.
8. Actualmente, el proceso de ejecución se encuentra en curso ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310300120210008101, con el fin de hacer efectivo el pago de las sumas adeudadas por Edificio Papyrus Park 118 P.H. a Allianz Seguros S.A.
9. Con el propósito de dirimir el litigio antes referido y cualquier otro que exista por los mismos hechos, las partes celebran este acuerdo de transacción conforme a lo dispuesto en el título XXXIX del Código Civil.

### III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas y presentes, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de la sentencia del 17 de agosto de 2023, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, que

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

confirma el fallo de primera instancia del 16 de marzo de 2023, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso ejecutivo a continuación de ordinario identificado con el radicado 110013103001-2021-00081-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Bogotá, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Que, mediante este acto, las partes voluntariamente solucionan definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

### IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar el proceso judicial en curso y realizar un pago integral que comprenda los valores ordenados en sentencia del 17 de agosto de 2023, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, que confirma el fallo de primera instancia del 16 de marzo de 2023, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso ejecutivo 110013103001-2021-00081-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Bogotá, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de pago. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, poniendo así fin a todas las judiciales realizadas por **EL DEMANDANTE** renuncia libremente a todas sus pretensiones, incluso las expresadas al interior del siguiente proceso ejecutivo 110013103001-2021-00081-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Bogotá, en cuanto este acuerdo comprende el pago de las condenas impuestas en los procesos adelantados mencionados, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, de

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia.

**SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN.** Las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIENT MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**, por concepto de pago integral de las condenas impuestas en los procesos adelantados y mencionados en el acápite de antecedentes, que será pagada por parte de **EDIFICIO PAPYRUS PARK 118 P.H.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **EL DEMANDANTE**. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **EL DEMANDADO** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

**TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO.** **EL DEMANDANTE** solicita el pago de **CIENT MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**, los cuales deberán ser abonados mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros de Bancolombia No. 03194207599, registrada a nombre de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con NIT No. 860026182. Alternativamente, el pago podrá realizarse mediante cheques de gerencia. El monto total del pago será dividido en máximo 20 pagos.

La suma señalada será pagada a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la celebración de este contrato. Una vez firmado por las partes, deberá remitirse en físico una copia original a la dirección Carrera 11ª No. 94ª – 23 Oficina 201 en la ciudad de Bogotá. Así como también debe enviarse en digital a los correos electrónicos [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y [mcagudelo@gha.com.co](mailto:mcagudelo@gha.com.co)

**PARÁGRAFO PRIMERO. EL DEMANDADO** tendrá que enviar todas las constancias de pago juntas a los correos electrónicos [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y [mcagudelo@gha.com.co](mailto:mcagudelo@gha.com.co)

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN



**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL DEMANDADO** acepta que, solo hasta que se confirme el recibo de la suma de cien millones de pesos COP \$100.000.000 en la cuenta bancaria de Allianz Seguros S.A., podrá radicarse por el suscrito apoderado la solicitud de terminación del proceso por transacción y la correspondiente solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

**PARAGRAFO TERCERO.** Si la parte obligada a realizar pagos incumple el acuerdo, se continuará con el proceso ejecutivo para el cobro de la suma completa adeudada a la Aseguradora más los intereses moratorios causados desde la sentencia hasta la fecha del pago.

**PARÁGRAFO CUARTO. EL DEMANDADO** acepta que, "Allianz" aporte el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva del proceso ejecutivo 110013103001-2021-00081-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Bogotá

**PARÁGRAFO QUINTO.** Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

**CUARTA.** En este estado, **EL DEMANDANTE** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **DEL DEMANDADO**, por las condenas impuestas en sentencia del 17 de agosto de 2023, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, que confirma el fallo de primera instancia del 16 de marzo de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá y que se encuentra en ejecución en el mismo juzgado, bajo el radicado No. 110013103001-2021-00081-00, ya que **EL DEMANDANTE** hace extensivo a éste los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago.

**QUINTA. EFECTOS JURÍDICOS.** Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "La

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

**SEXTA. PENALIDAD.** En caso de que, una vez firmada la presente transacción, EL DEMANDADO y/o su representante o apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción deberá pagarle a título de cláusula penal al DEMANDANTE la suma equivalente al doble del valor del contrato, debidamente indexada.

**SÉPTIMA.** Presentes en este contrato, las partes, expresamente manifiestan que se encuentran conformes con los términos de la presente transacción y que conocen los efectos del mismo.

Para constancia se suscribe este contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día (20) de mayo dos mil veinticinco (2025).

### EL DEMANDANTE

**Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. No. 19.395.114  
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.  
**ALLIANZ SEGUROS S.A.**

### EL DEMANDADO

  
**GINA PAOLA LÓPEZ RUEDA**  
C.C. 52.968.618  
Representante legal y administrador.  
**EDIFICIO PAPHYRUS PARK 118 P.H.**

19 MAY 2025

# Notaria 79

Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C.

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante El o La NOTARIA 79 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ CERTIFICA

Que: **LOPEZ RUEDA GINA PAOLA**



Cod. uy8nr

quien se identificó con C.C. No. 52968818

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Bogotá D.C., 2025-05-19 11:52:13

X   
Notaria Encargada

**DIANA PATRICIA RODRIGUEZ FIGUEROA**  
NOTARIA 79 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



EL DEMANDADO

EL DEMANDANTE



GINA PAOLA LÓPEZ RUEDA

C.C. 52.968.818

Representante legal y administrador

EDIFICIO PAPHYRUS PARK 118 P.H.

DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.392.114

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

ALIANZ SEGUROS S.A.